

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER.**

SALA CIVIL - FAMILIA

Mag. Ponente MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

PROCESO: **EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR
DEMANDADO: **LA PREVISORA S.A.**
RADICADO: 68001310301020180004002 (N.I.506/2022)
ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL OCHO
(8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).

OLGA LUCIA GÓMEZ SALAZAR, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63'303.255 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 58.994 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro del término legal, comparezco a su despacho para sustentar por escrito el **RECURSO DE APELACIÓN** contra **LA SENTENCIA PROFERIDA EL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** admitida por su despacho el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el sentido de solicitar a los Honorables Magistrados la revocatoria parcial de la Sentencia, toda vez que disiento de la decisión adoptada por el *a quo*, respecto de la condena impuesta a mi poderdante, así como de la conclusión a la que se llega en la Sentencia de primera instancia, de acuerdo con lo siguiente:

La sustentación del presente recurso de apelación se estructura primeramente de una breve conceptualización de los hechos, seguido de las consideraciones (objeto del recurso) realizadas por el a quo para fallar y, para finalizar se expondrán los argumentos bajo los cuales se fundamenta el recurso con su posterior solicitud de revocatoria y/o reforma de la sentencia de primera instancia en favor de la demandada.

I. HECHOS:

La demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR** el 31 de octubre de 2018, interpuso demanda acumulada en el proceso principal bajo el radicado referenciado, con el objeto de

librar mandamiento de pago por \$125.048.058, correspondientes a 199 facturas con ocasión a obligaciones contenidas en estas por prestación de servicios de salud provenientes de pólizas de seguro (SOAT).

Tras un par de recursos presentados tanto por el procurador judicial como por la suscrita, fue proferido auto de obedézcse y cúmplase el 5 de noviembre de 2020, en el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi mandante, por 189 facturas por concepto de \$89.157.211.

II. CONSIDERACIONES DEL FALLADOR OBJETO DEL RECURSO

Respecto a los pagos realizados el fallador de primera instancia determinó que:

Aunado a ello, frente al pago de las facturas ejecutadas, si bien se allegó al expediente un listado de los pagos presuntamente realizados a algunas de dichas facturas, tal documento en formato excel no resulta suficiente para probar que efectivamente se realizaron estos pagos al ejecutante; tampoco resulta idóneo para demostrar que, de haberse realizado pagos en las fechas señaladas, los mismos correspondan a las facturas aquí ejecutadas. Máxime cuando dicho documento tiene como fecha de elaboración el 14 de enero de 2019, fecha posterior a la formulación de la demanda.

*Ahora bien, encuentra este despacho que la parte ejecutante aceptó de forma expresa **que se realizaron 2 pagos anteriores a la fecha de radicación de la demanda**, por lo que los mismos serán tenidos en cuenta como pagos parciales a las obligaciones ejecutadas. Frente a ello valga precisar que si bien la parte demandante aceptó haber recibido 2 pagos por un valor aproximado de \$54.441.825, también es cierto que mediante correo electrónico del 09 de junio de 2022, la parte ejecutante informó que, de los pagos realizados, una vez aplicados los mismos, **solo \$25.266.363 afectaron el capital de las facturas ejecutadas**. Así, se tendrán en cuenta los abonos que fueron aceptados por la parte demandante en el correo electrónico del 09 de junio de 2022. Abonos realizados antes de la fecha de exigibilidad de dichas facturas y que se aplican al capital, así:*

FACTURA No.	VALOR EJECUTADO	VALOR ABONO	VALOR SALDO
T207070	\$ 311.794	\$ 301.044	\$ 10.750
T175615	\$ 91.427	\$ 81.527	\$ 9.900
T180621	\$ 114.536	\$ 100.736	\$ 13.800
T203776	\$ 247.284	\$ 238.984	\$ 8.300
T283818	\$ 1.094.458	\$ 768.591	\$ 325.867
T255832	\$ 1.156.824	\$ 1.010.624	\$ 146.200
T257345	\$ 907.712	\$ 858.212	\$ 49.500
T263733	\$ 164.209	\$ 100.709	\$ 63.500
T283821	\$ 242.857	\$ 168.659	\$ 74.198
T279509	\$ 1.431.466	\$ 1.390.266	\$ 41.200
T293832	\$ 621.568	\$ 580.368	\$ 41.200
T294871	\$ 715.881	\$ 674.681	\$ 41.200
T298876	\$ 1.065.052	\$ 1.023.852	\$ 41.200
T266133	\$ 582.850	\$ 165.950	\$ 416.900
T323581	\$ 386.673	\$ 377.173	\$ 9.500
T327369	\$ 329.464	\$ 319.998	\$ 9.466
T327878	\$ 1.119.226	\$ 500.326	\$ 618.900
T348834	\$ 885.535	\$ 261.033	\$ 624.502
T348838	\$ 848.006	\$ 229.806	\$ 618.200
T348850	\$ 410.759	\$ 402.159	\$ 8.600
T359014	\$ 87.489	\$ 78.339	\$ 9.150
T365065	\$ 98.700	\$ 35.250	\$ 63.450
T381406	\$ 764.916	\$ 101.916	\$ 663.000
T382956	\$ 560.822	\$ 467.222	\$ 93.600
T384467	\$ 2.414.481	\$ 1.614.116	\$ 800.365

T387479	\$ 1.269.921	\$ 482.646	\$ 787.275
T388012	\$ 95.140	\$ 84.490	\$ 10.650
T388756	\$ 502.426	\$ 346.151	\$ 156.275
T393003	\$ 915.806	\$ 694.658	\$ 221.148
T348874	\$ 1.064.823	\$ 797.853	\$ 266.970
T399491	\$ 90.297	\$ 79.497	\$ 10.800
T391337	\$ 825.842	\$ 308.542	\$ 517.300
T396643	\$ 1.260.075	\$ 580.083	\$ 679.992
T400893	\$ 473.568	\$ 343.268	\$ 130.300
T392150	\$ 1.078.609	\$ 387.084	\$ 691.525
T389866	\$ 47.000	\$ 35.250	\$ 11.750
T392508	\$ 165.000	\$ 33.000	\$ 132.000
T400797	\$ 819.233	\$ 281.533	\$ 537.700
T387439	\$ 45.900	\$ 45.900	\$ -
T402194	\$ 779.459	\$ 162.359	\$ 617.100
T404719	\$ 95.133	\$ 82.258	\$ 12.875
T404723	\$ 204.980	\$ 179.955	\$ 25.025
T408671	\$ 338.894	\$ 259.169	\$ 79.725
T408674	\$ 357.681	\$ 285.443	\$ 72.238
T404814	\$ 974.222	\$ 345.347	\$ 628.875
T406649	\$ 324.735	\$ 240.860	\$ 83.875
T411091	\$ 1.004.816	\$ 812.760	\$ 192.056
T407306	\$ 531.635	\$ 457.633	\$ 74.002
T409708	\$ 686.520	\$ 499.820	\$ 186.700
T418626	\$ 879.457	\$ 262.257	\$ 617.200
T405634	\$ 58.919	\$ 42.300	\$ 16.619
T408714	\$ 91.847	\$ 79.997	\$ 11.850
T413426	\$ 130.975	\$ 111.925	\$ 19.050
T415464	\$ 884.252	\$ 267.152	\$ 617.100
T420727	\$ 850.795	\$ 202.920	\$ 647.875
T424469	\$ 476.374	\$ 424.744	\$ 51.630
T438101	\$ 1.168.002	\$ 462.744	\$ 705.258
T440634	\$ 98.634	\$ 85.959	\$ 12.675
T446884	\$ 106.826	\$ 101.900	\$ 4.926
T454359	\$ 311.724	\$ 258.424	\$ 53.300
T457742	\$ 485.704	\$ 452.504	\$ 33.200
T460141	\$ 120.228	\$ 107.340	\$ 12.888
T506757	\$ 186.511	\$ 100	\$ 186.411
T516078	\$ 114.865	\$ 100	\$ 114.765
T516199	\$ 113.523	\$ 100	\$ 113.423
T526730	\$ 1.342.732	\$ 100	\$ 1.342.632
T529963	\$ 212.326	\$ 45.900	\$ 166.426
T532254	\$ 55.476	\$ 100	\$ 55.376
T544633	\$ 96.549	\$ 100	\$ 96.449

No serán de recibo entonces los argumentos de la ejecutada expuestos en los alegatos de conclusión, según los cuales se realizó **el pago total de 18 facturas y el pago parcial de 91 facturas**, y que dichos pagos se aplicaron de manera parcial al valor exigido porque las facturas no cumplían

con los soportes y requerimientos necesarios para demostrar la prestación del servicio. Esto, pues **no existen pruebas concluyentes de estos presuntos pagos, más allá de la confesión realizada por la parte ejecutante, quien reconoció de manera específica que se realizaron pagos que no fueron tenidos en cuenta al momento de la presentación de la demanda, pero también señaló de forma expresa cómo debían aplicarse dichos pagos a las facturas ejecutadas.** (...) (Negrilla fuera de texto original)

Por otra parte, el a quo manifiesta respecto de la prescripción extintiva del contrato de seguros, lo siguiente:

(...) De este modo, para que acaeciera la prescripción producto de la no reclamación, la parte demandante debió dejar transcurrir más de 2 años sin presentar las facturas a la ejecutada para su pago; situación que no ocurrió, pues el demandante radicó las facturas ante la parte ejecutada dentro de los 2 años posteriores al egreso de cada paciente, en todos los casos; veamos: (ante la prosperidad de la excepción de prescripción, solo se verificarán las facturas por las cuales se seguirá adelante con la ejecución).

No se aceptan entonces los argumentos de la parte ejecutada, expuestos en los alegatos de conclusión, según los cuales 69 facturas se encuentran prescritas, de acuerdo a la prescripción ordinaria del contrato de seguros, pues como ya se indicó, **la presentación de las facturas para su pago hizo las veces de reclamación frente a la ejecutada.** Aunado a ello, y ante la ausencia de pruebas suficientes frente a las presuntas glosas, la parte demandada debía realizar el pago de las facturas dentro del término estipulado en la ley para ello, y al no realizarse, se habilitó al demandante para solicitar la ejecución de dichas facturas, empezando a correr el término de prescripción del art. 2539 del Código Civil, sobre el que ya se pronunció este despacho. (Negrilla fuera de texto original)

III. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con fines de obtener una mayor comprensión de las razones objeto del recurso se iniciará mencionando que, esta parte en la contestación de la demanda se opuso al pago de las obligaciones al existir **PAGO PARCIALES Y TOTALES** de facturas y al haber operado la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL CONTRATO**

DE SEGUROS, prescripción establecida en el artículo 1081 del Código de Comercio de conformidad con lo señalado en los numerales 1.1 al 1.4 del artículo 2.6.1.4.4.1. del Decreto 780 de 2016.

Antes de argumentar dichas excepciones es necesario traer a colación que, el despacho declaró probada la excepción de prescripción por la acción cambiaria, respecto de los 5 años con los que se cuentan para accionar. Se declararon prescritas:

No.	FACTURA No.	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA OPERA PRESCRIPCIÓN	VALOR MANDAMIENTO DE PAGO
1	T20124	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 632.530
2	T23749	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 454.490
3	T26433	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 931.375
4	T29430	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 143.280
5	T29573	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 34.200
6	T141493	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 93.667
7	T143193	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 152.509
8	T140332	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 694.818
9	T140232	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 721.359
10	T151471	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 90.050
11	T145857	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 172.909
12	T145858	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 176.999
13	T145859	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 200.609
14	T143893	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 744.028
15	T144797	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 522.385
16	T147737	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 153.175
17	T158872	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 167.018
18	T167911	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 1.238.402
19	T168055	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 987.359
20	T173389	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 416.936
21	T174897	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 134.609
22	T176265	5/06/2013	5/07/2013	7/07/2018	\$ 231.926
TOTAL, VALOR PRESCRITO					\$ 9.094.633

Cuadro 1. Creación propia.

Lo anterior con el fin de resaltar que, conforme al valor librado en el mandamiento de pago y con base en los dineros prescritos, el objeto de esta litis cambia, ya no ascendería a \$89.157.211 si no que esta suma pasaría a **ser \$80.062.578.**

Cuestión previa

El Juez de primera instancia, al momento de resolver la excepción de **PAGO**, resolvió favorablemente de manera parcial la excepción de pagos al haberse demostrado el pago de **\$ 54.441.852**, sin embargo, solo reconoció **\$ 25.266.363** de pagos parciales de 79 facturas; en este valor, venía incluido el pago parcial de 10 facturas prescritas por el término de la acción cambiaria (5 años) -las resaltadas en amarillo en el cuadro 1- habiéndose restado el valor pagado de esas 10 facturas al pago parcial de **\$ 25.266.363**. Los valores son:

No.	FACTURA No.	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA OPERA PRESCRIPCIÓN	VALOR MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR PAGO ACEPTADO GESTIONAR
1	T20124	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 632.530	73.980
2	T23749	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 454.490	296.640
3	T26433	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 931.375	646.268
4	T29430	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 143.280	125.955
5	T29573	24/09/2011	24/10/2011	25/10/2016	\$ 34.200	34.200
6	T141493	5/06/2013	5/07/2013	6/07/2018	\$ 93.667	11.267
9	T140232	5/06/2013	5/07/2013	6/07/2018	\$ 721.359	583.000
17	T158872	5/06/2013	5/07/2013	6/07/2018	\$ 167.018	89.625
19	T168055	5/06/2013	5/07/2013	6/07/2018	\$ 987.359	606.400
22	T176265	5/06/2013	5/07/2013	6/07/2018	\$ 231.926	215.262
CAPITAL PAGADO NO TENIDO EN CUENTA POR DEBITO EN PRESCRIPCIÓN						\$ 2.682.597

Cuadro 2. Creación propia

En otras palabras, el capital pagado a tener en cuenta es de **\$ 22.583.766**, el cual se deduce del capital del mandamiento de pago que se relacionó anteriormente (\$ 80.062.578.), para un total adeudado de **\$57.478.812**; valor que fue condenada a pagar mi poderdante; sin embargo, el fallador incurrió en errores, tal como se relaciona a continuación.

- **FRENTE A LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL CONTRATO DE SEGUROS**

Ante la declaratoria de los pagos parciales por el monto de capital de **\$25.266.363** (\$ 22.583.766 al restar facturas prescritas), resulta sorprendente que el fallador no haya tenido en cuenta esta información para realizar el análisis de la prescripción extintiva de esas facturas por prescripción del contrato de seguro,

y muy a pesar de haberse definido como confesado el pago de ese monto de la cartera.

La prescripción ordinaria de las facturas ocurre cuando ha transcurrido el término de dos (2) años, entre la fecha de la atención médica, egreso paciente y la fecha de presentación para su cobro, sin embargo, respecto del pago parcial realizado, se entiende que la compañía reconoció la deuda, situación que interrumpe la prescripción e inicia el conteo nuevamente, situación que no fue atendida por el despacho, pues, de acuerdo con la fecha de realización de los pagos y, en contraste con la fecha de radicación de la demanda acumulada (31 de octubre de 2018) ocurrió la prescripción en la mayoría de facturas, operando ella para el saldo adeudado.

Ahora bien, para conocer las fechas de los pagos parciales realizados y calcular el reinicio del conteo, se debió hacer uso de las pruebas obrantes en el proceso, pues tales fechas fueron demostradas con los siguientes medios probatorios:

1. Anexo de la contestación de la demanda, archivo denominado 32AnexoContestacióndemandaacumulada.
2. Interrogatorio de parte rendido por el representante legal de **GESTIONAR BIENESTAR**.
3. Memorial del 9 de junio de 2022 suscrito por el director de Cartera de **GESTIONAR BIENESTAR** y radicados por el apoderado judicial de la misma entidad.

Con dichas pruebas quedaron demostradas las fechas de realización de los pagos parciales de la cartera adeudada, transferencias realizadas antes de la radicación de la demanda acumulada del 31 de octubre de 2018.

Ocupándonos de la última prueba, el memorial del 9 de junio de 2022 suscrito por el director de Cartera de **GESTIONAR BIENESTAR** y, en relación con las fechas de los pagos relacionadas en el Anexo de la contestación de la demanda, archivo denominado 32AnexoContestacióndemandaacumulada en el expediente digital, se puede concluir que operó la prescripción para el saldo de 61 facturas de las 79 (son 69 facturas al restar las facturas prescritas) en las que la misma ejecutante aceptó recibir pagos parciales.

La anterior conclusión se fundamenta en lo siguiente:

El artículo 2539 del Código Civil plantea la hipótesis de interrupción de la prescripción por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya sea de forma expresa o tácita, así:

“Art. 2359. Interrupción natural y civil de la prescripción extintiva.
La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor de la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el art. 2524”.

Es entonces claro asegurar que incluso el pago parcial por parte de la Aseguradora interrumpe de forma natural la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

En sentencia de tutela rad. No. **T-272/15**- Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, del 12 de mayo 2015, se aseguró:

*Aunado a lo anterior, como se dejó señalado en la parte dogmática de esta decisión, la prescripción extintiva puede interrumpirse civil o naturalmente, según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil; ocurre lo primero por regla general, cuando se admite la demanda instaurada por el acreedor para hacer efectiva la obligación y en otros casos cuando se notifica al deudor el auto admisorio correspondiente (art. 90 ídem); y lo segundo, **cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente.***

Ahora bien, cuál sería el efecto de dicha interrupción: el conteo nuevamente del plazo de prescripción. Así lo ha asegurado la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC8318-2017 del 13 de junio de 2017, con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco, mencionó:

*«Por tanto, conforme lo acotó la Sala en la jurisprudencia antes invocada, para **contabilizar nuevamente el término prescriptivo a partir de la ocurrencia de la interrupción** como lo ordena el inciso final del artículo 2536 del C. Civil, resulta necesario estar frente **a la figura de la «interrupción natural», pues ella ocurre de forma inmediata;** por el contrario ante la «interrupción civil», los mentados efectos se mantienen hasta la terminación del proceso objeto de debate en razón a que es esa vía*

judicial, mientras esté en trámite, el objeto de ese fenómeno, lo que impide reiniciar el cómputo estando en curso el mismo;»

Claros los conceptos y efectos, se trae a colación la relación de facturas con pagos parciales, tales como fueron confesados y aceptados por la parte demandante, exceptuando las facturas prescritas por términos de la acción cambiaria, e indicando en las demás en cada una de ellas la fecha del pago y la fecha en que operó la prescripción del contrato de seguro para efectos del saldo:

No.	FACTURA No.	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR PAGO ACEPTADO GESTIONAR	FECHA PAGO	VALOR SALDO PAGO ACEPTADO GESTIONAR	FECHA PRESCRIPCIÓN CTO SEGURO por INTERRUPTIÓN
23	T207070	1/10/2013	31/10/2013	\$ 311.794	301.044	25/04/2016	\$ 10.750	26/04/2018
24	T175615	1/10/2013	31/10/2013	\$ 91.427	81.527	1/02/2016	\$ 9.900	2/02/2018
27	T180621	1/10/2013	31/10/2013	\$ 114.536	100.736	25/04/2016	\$ 13.800	26/04/2018
28	T203776	1/10/2013	31/10/2013	\$ 247.284	238.984	25/04/2016	\$ 8.300	26/04/2018
29	T283818	3/07/2014	2/08/2014	\$ 1.094.458	768.591	7/07/2015	\$ 325.867	8/07/2017
30	T255832	3/07/2014	2/08/2014	\$ 1.156.824	1.010.624	7/07/2015	\$ 146.200	8/07/2017
31	T257345	3/07/2014	2/08/2014	\$ 907.712	858.212	27/11/2015	\$ 49.500	28/11/2017
32	T263733	3/07/2014	2/08/2014	\$ 164.209	100.709	27/11/2015	\$ 63.500	28/11/2017
34	T283821	3/07/2014	2/08/2014	\$ 242.857	168.659	27/11/2015	\$ 74.198	28/11/2017
35	T279509	3/07/2014	2/08/2014	\$ 1.431.466	1.390.266	7/07/2015	\$ 41.200	8/07/2017
36	T293832	14/07/2014	13/08/2014	\$ 621.568	580.368	7/07/2015	\$ 41.200	8/07/2017
37	T294871	14/07/2014	13/08/2014	\$ 715.881	674.681	7/07/2015	\$ 41.200	8/07/2017
38	T298876	14/07/2014	13/08/2014	\$ 1.065.052	1.023.852	7/07/2015	\$ 41.200	8/07/2017
39	T266133	6/03/2015	5/04/2015	\$ 582.850	165.950	7/07/2015	\$ 416.900	8/07/2017
40	T323581	6/03/2015	5/04/2015	\$ 386.673	377.173	7/07/2015	\$ 9.500	8/07/2017
41	T327369	6/03/2015	5/04/2015	\$ 329.464	319.998	7/07/2015	\$ 9.466	8/07/2017
42	T327878	6/03/2015	5/04/2015	\$ 1.119.226	500.326	7/07/2015	\$ 618.900	8/07/2017
43	T348834	7/07/2015	6/08/2015	\$ 885.535	261.033	27/11/2015	\$ 624.502	28/11/2017
44	T348838	7/07/2015	6/08/2015	\$ 848.006	229.806	27/11/2015	\$ 618.200	28/11/2017
45	T348850	7/07/2015	6/08/2015	\$ 410.759	402.159	27/11/2015	\$ 8.600	28/11/2017
47	T359014	7/07/2015	6/08/2015	\$ 87.489	78.339	27/01/2015	\$ 9.150	28/01/2017
48	T365065	7/07/2015	6/08/2015	\$ 98.700	35.250	26/04/2016	\$ 63.450	27/04/2018
52	T381406	7/07/2015	6/08/2015	\$ 764.916	101.916	27/11/2015	\$ 663.000	28/11/2017
53	T382956	7/07/2015	6/08/2015	\$ 560.822	467.222	27/11/2015	\$ 93.600	28/11/2017
55	T384467	7/07/2015	6/08/2015	\$ 2.414.481	1.614.116	27/11/2015	\$ 800.365	28/11/2017
56	T387479	7/07/2015	6/08/2015	\$ 1.269.921	482.646	27/11/2015	\$ 787.275	28/11/2017
57	T388012	7/07/2015	6/08/2015	\$ 95.140	84.490	27/11/2015	\$ 10.650	28/11/2017
59	T388756	7/07/2015	6/08/2015	\$ 502.426	346.151	27/11/2015	\$ 156.275	28/11/2017
60	T393003	7/07/2015	6/08/2015	\$ 915.806	694.658	27/11/2015	\$ 221.148	28/11/2017
61	T348874	1/10/2015	31/10/2015	\$ 1.064.823	797.853	27/11/2015	\$ 266.970	28/11/2017
62	T399491	1/10/2015	31/10/2015	\$ 90.297	79.497	27/11/2015	\$ 10.800	28/11/2017
63	T391337	1/10/2015	31/10/2015	\$ 825.842	308.542	26/11/2015	\$ 517.300	27/11/2017
64	T396643	1/10/2015	31/10/2015	\$ 1.260.075	580.083	3/12/2015	\$ 679.992	4/12/2017
65	T400893	1/10/2015	31/10/2015	\$ 473.568	343.268	27/11/2015	\$ 130.300	28/11/2017
66	T392150	1/10/2015	31/10/2015	\$ 1.078.609	387.084	27/11/2015	\$ 691.525	28/11/2017
68	T389866	6/11/2015	6/12/2015	\$ 47.000	35.250	4/12/2015	\$ 11.750	5/12/2017
69	T392508	6/11/2015	6/12/2015	\$ 165.000	33.000	4/12/2015	\$ 132.000	5/12/2017
70	T400797	6/11/2015	6/12/2015	\$ 819.233	281.533	15/01/2016	\$ 537.700	16/01/2018
71	T387439	6/11/2015	6/12/2015	\$ 45.900	45.900	4/12/2015	\$ 0	
72	T402194	6/11/2015	6/12/2015	\$ 779.459	162.359	7/12/2015	\$ 617.100	8/12/2017
73	T404719	6/11/2015	6/12/2015	\$ 95.133	82.258	4/12/2015	\$ 12.875	5/12/2017
74	T404723	6/11/2015	6/12/2015	\$ 204.980	179.955	15/01/2016	\$ 25.025	16/01/2018
75	T408671	6/11/2015	6/12/2015	\$ 338.894	259.169	4/12/2015	\$ 79.725	5/12/2017
76	T408674	6/11/2015	6/12/2015	\$ 357.681	285.443	15/01/2016	\$ 72.238	16/01/2018
77	T404814	11/11/2015	11/12/2015	\$ 974.222	345.347	16/12/2015	\$ 628.875	17/12/2017
78	T406649	11/11/2015	11/12/2015	\$ 324.735	240.860	24/06/2016	\$ 83.875	25/06/2018
79	T411091	11/11/2015	11/12/2015	\$ 1.004.816	812.760	21/12/2015	\$ 192.056	22/12/2017
80	T407306	11/11/2015	11/12/2015	\$ 531.635	457.633	16/12/2015	\$ 74.002	17/12/2017
81	T409708	11/11/2015	11/12/2015	\$ 686.520	499.820	21/12/2015	\$ 186.700	22/12/2017
82	T418626	1/02/2016	2/03/2016	\$ 879.457	262.257	14/03/2016	\$ 617.200	15/03/2018
83	T405634	1/02/2016	2/03/2016	\$ 58.919	42.300	23/02/2016	\$ 16.619	24/02/2018
84	T408714	1/02/2016	2/03/2016	\$ 91.847	79.997	7/03/2016	\$ 11.850	8/03/2018
85	T413426	1/02/2016	2/03/2016	\$ 130.975	111.925	7/03/2016	\$ 19.050	8/03/2018
86	T415464	1/02/2016	2/03/2016	\$ 884.252	267.152	7/03/2016	\$ 617.100	8/03/2018
87	T420727	1/02/2016	2/03/2016	\$ 850.795	202.920	23/02/2016	\$ 647.875	24/02/2018
90	T424469	7/04/2016	7/05/2016	\$ 476.374	424.744	26/04/2016	\$ 51.630	27/04/2018
91	T438101	7/04/2016	7/05/2016	\$ 1.168.002	462.744	4/05/2016	\$ 705.258	5/05/2018
92	T440634	7/04/2016	7/05/2016	\$ 98.634	85.959	26/04/2016	\$ 12.675	27/04/2018
95	T446884	7/06/2016	7/07/2016	\$ 106.826	101.900	1/08/2016	\$ 4.926	2/08/2018
97	T454359	7/06/2016	7/07/2016	\$ 311.724	258.424	1/08/2016	\$ 53.300	2/08/2018
99	T457742	7/06/2016	7/07/2016	\$ 485.704	452.504	1/08/2016	\$ 33.200	2/08/2018
101	T460141	7/06/2016	7/07/2016	\$ 120.228	107.340	1/08/2016	\$ 12.888	2/08/2018
TOTAL				\$ 36.269.441	\$ 22.537.266		\$ 13.732.175	
				Mandamiento	Pagado		Saldo-prescrito	

Cuadro 3. Creación propia

De lo anterior se colige que, el saldo de 61 facturas de las 79 (son 69 y no 79 facturas al restar las facturas prescritas) se encuentra prescrito, de conformidad con lo reiterado por la Superintendencia, pues, cuando el asegurador haya reconocido su obligación de asumir el pago o al realizar un pago parcial, se interrumpirá la prescripción y comenzará a contarse nuevamente a partir de la fecha del reconocimiento o del pago parcial. Así las cosas, al haber realizado pagos parciales, se contabilizó nuevamente los dos años, tiempo en el que **GESTIONAR BIENESTAR** debió ejercer las acciones; empero al no hacerlo, al momento de la presentación de la demanda (31 de octubre de 2018), operó la prescripción para cobrar el saldo en 61 facturas. Ahora bien, al deducir los dineros pagados de estas facturas, se obtiene que se encuentran efectivamente prescritos **\$ 13.732.175**, por prescripción ordinaria del contrato de seguro contabilizado desde la interrupción.

Quedando un saldo para condena no de **\$ 57.478.812** como lo determino el despacho sino de ($\$57.478.812 - 13.732.175$) **\$ 43.746.637**, por lo tanto, se solicita se reforme o ajuste la condena en este valor **\$ 43.746.637**.

- **FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE PAGOS PARCIALES Y TOTALES DE FACTURAS.**

El a quo al momento de decidir la excepción de **PAGO**, resolvió favorablemente de manera parcial la misma al haberse demostrado el pago de **\$ 25.266.363** (son \$ 22.583.766 al restar facturas prescritas) por pagos parciales en 79 facturas (son 69 facturas al restar las facturas prescritas), sin embargo, el pago reconocido por la ejecutada es de **\$ 54.441.852** (son \$ 51.759.255 al restar facturas prescritas), valor que no fue totalmente reconocido por el juez, porque en su criterio no hubo pago total de ninguna factura y que, de los presuntos pagos realizados por mi representada no existía prueba concluyente, indicando que no había pruebas *más allá de la confesión realizada por la parte ejecutante, quien reconoció de manera específica que se realizaron pagos que no fueron tenidos en cuenta al momento de la presentación de la demanda.* Indicando que en su confesión el ejecutante había señalado la forma de aplicación de los pagos, se extrae apartado de la sentencia: (...) *pero también señaló de forma expresa cómo debían aplicarse dichos pagos a las facturas ejecutadas.*

Se trae a colación la declaración rendida por el representante legal de **GESTIONAR BIENESTAR** en el interrogatorio:

Preguntado por el juez: *¿Hubo algún pago parcial, hecho antes de la formulación de la demanda que no se tuviera en cuenta para determinar el capital o los intereses adeudados, en caso afirmativo, por qué monto?*

Respuesta: *Su señoría el último pago lo informé, que me da el área de cartera, lo informé mediante oficio y, gracias al acercamiento que hicimos con la Doctora Olga, nos dimos cuenta que había pagos, pues, por aplicar. A la fecha no he sido notificado de que exista pago que pese sobre esas facturas que no estén notificados al señor juez.*

Preguntado por el juez: *¿Solo quisiera saber, tendría el dato a la mano de los pagos que se hicieron en relación con el capital que inicialmente fue cobrado en la demanda?*

Respuesta: *Sí, su señoría, estoy buscando la documentación que tengo al respecto. (...) el ultimo pago que informamos al despacho se radicó mediante oficio del 9 de junio del 2022, en los cuales informamos que hay un pago por 29.175.489 que afectaba parte de la facturación, el pago fue mayor pero aproximadamente hay 650, 300.000 pesos que no afectan dicha facturación, entonces, ahí claramente informamos que fueron 29.175.489, que me dice el área de cartera que afectan dicha facturación. Ese fue el último pago que se rindió informe que afectaba estos títulos valores.*

Preguntado por el juez: *¿Tiene el dato de otros pagos que se hayan hecho en relación con el capital ya articulado...?*

Respuesta: *Me toca pedirlo al área.*

Preguntado por el juez: *si quiere pídale, seguimos y cuando lo tenga me dice ya lo tengo (...)*

Respuesta: *Gracias su señoría, me dice cartera que aproximadamente hay pagos por 25.267.363 anteriores que afectan esa facturación.*

Preguntado por el juez: *¿Es decir, que sería un pago por 29 aproximado y por 25 aproximado?*

Respuesta: *Sí señor.*

Preguntado por el juez: *¿Eso fue antes de la formulación de la demanda, ahora la pregunta es un poco distinta, después de la formulación de la demanda, la entidad demandada ha realizado, ya no se llama pago parcial, algún abono a la obligación, después de la formulación de la demanda?*

Respuesta: *Su señoría, si han entrado pagos, pero que afectan otra facturación (...)*

El despacho solo relacionó **\$ 25.266.363** (\$ 22.583.766 al restar facturas prescritas), ignorando que el representante legal de **GESTIONAR BIENESTAR** aceptó haber recibido por parte de **LA PREVISORA S.A.** antes de la radicación de la demanda en oportunidad distinta un pago por valor de \$ 29.175.489. Valor que no fue restado del capital por error del despacho.

En las respuestas del interrogatorio en ningún momento menciona la forma de aplicar dicho pago, incurriendo en error el despacho, siendo contrario a lo demostrado y probado por las pruebas decretadas en el proceso; Situación que conllevaría a condena de \$ 28.303.323 (\$57.478.812 - \$ 29.175.489) y no de \$57.478.812.

Por lo tanto, se solicita sea reformada la sentencia parcialmente con el objetivo de ajustar dicho valor a **\$ 28.303.323**.

IV. PRETENSIONES

En virtud de lo expuesto, solicito:

PRIMERO: Revocar parcialmente el numeral tercero de la sentencia de primera instancia proferida el ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificada el nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER**, de conformidad con las consideraciones realizadas.

SEGUNDO: En su lugar, resolver:

SEGUIR ADELANTE con la ejecución de la demanda acumulada, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR**, sólo respecto a los siguientes títulos y sumas de dinero (por haber operado la prescripción extintiva frente a los demás y teniendo en cuenta los pagos parciales probados):

- Por concepto de capital la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 43.746.637.00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	FACTURA No.	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR SALDO
25	T178011	1/10/2013	31/10/2013	\$ 343.898
26	T179880	1/10/2013	31/10/2013	\$ 140.227
33	T283820	3/07/2014	2/08/2014	\$ 432.869
46	T348857	7/07/2015	6/08/2015	\$ 964.972
49	T372619	7/07/2015	6/08/2015	\$ 165.000
50	T373955	7/07/2015	6/08/2015	\$ 37.200
51	T377829	7/07/2015	6/08/2015	\$ 13.350
54	T384236	7/07/2015	6/08/2015	\$ 37.200
58	T388460	7/07/2015	6/08/2015	\$ 1.089.024
67	T384359	6/11/2015	6/12/2015	\$ 330.000
71	T387439	6/11/2015	6/12/2015	\$ 0
88	T419487	8/03/2016	7/04/2016	\$ 330.000
89	T431262	8/03/2016	7/04/2016	\$ 265.500
93	T441629	7/04/2016	7/05/2016	\$ 1.480.711
94	T445795	7/06/2016	7/07/2016	\$ 1.245.416
96	452180	7/06/2016	7/07/2016	\$ 995.734
98	T457376	7/06/2016	7/07/2016	\$ 106.590
100	T460138	7/06/2016	7/07/2016	\$ 53.224
102	468204	3/08/2016	2/09/2016	\$ 385.310
103	475606	3/08/2016	2/09/2016	\$ 80.049
104	469592	3/08/2016	2/09/2016	\$ 89.530
105	469757	3/08/2016	2/09/2016	\$ 171.185
106	472765	3/08/2016	2/09/2016	\$ 112.122
107	475792	3/08/2016	2/09/2016	\$ 1.048.314
108	T475206	3/08/2016	2/09/2016	\$ 50.300
109	T475664	3/08/2016	2/09/2016	\$ 722.088
110	T505765	9/12/2016	8/01/2017	\$ 210.278
111	T506390	9/12/2016	8/01/2017	\$ 162.930
112	T499195	9/12/2016	8/01/2017	\$ 13.242.912
113	T505698	9/12/2016	8/01/2017	\$ 573.206
114	T499683	9/12/2016	8/01/2017	\$ 46.780
115	T506524	9/12/2016	8/01/2017	\$ 126.162
116	T504914	9/12/2016	8/01/2017	\$ 46.700
117	T506747	5/01/2017	4/02/2017	\$ 663.937
118	T506757	5/01/2017	4/02/2017	\$ 186.411
119	T512710	5/01/2017	4/02/2017	\$ 646.873
120	T510386	5/01/2017	4/02/2017	\$ 93.026
121	T508823	5/01/2017	4/02/2017	\$ 42.700
122	T509951	5/01/2017	4/02/2017	\$ 39.800
123	T512686	5/01/2017	4/02/2017	\$ 81.500
124	T510850	5/01/2017	4/02/2017	\$ 39.800
125	T511069	5/01/2017	4/02/2017	\$ 54.660
126	T512198	5/01/2017	4/02/2017	\$ 53.550

127	T512752	5/01/2017	4/02/2017	\$ 49.405
128	T512108	5/01/2017	4/02/2017	\$ 56.790
129	T512124	5/01/2017	4/02/2017	\$ 27.600
130	T513105	8/03/2017	7/04/2017	\$ 39.800
131	T514193	8/03/2017	7/04/2017	\$ 1.056.624
132	T515532	8/03/2017	7/04/2017	\$ 114.100
133	T515487	8/03/2017	7/04/2017	\$ 29.500
134	T515513	8/03/2017	7/04/2017	\$ 9.566
135	T519362	8/03/2017	7/04/2017	\$ 175.000
136	T516078	8/03/2017	7/04/2017	\$ 114.765
137	T516199	8/03/2017	7/04/2017	\$ 113.423
138	T518704	8/03/2017	7/04/2017	\$ 42.600
139	T518574	8/03/2017	7/04/2017	\$ 1.343.669
140	T525743	8/03/2017	7/04/2017	\$ 10.525.200
141	T518951	8/03/2017	7/04/2017	\$ 127.414
142	T526730	8/03/2017	7/04/2017	\$ 1.342.632
143	T529963	7/04/2017	7/05/2017	\$ 166.426
144	T532254	7/04/2017	7/05/2017	\$ 55.376
145	T532498	7/04/2017	7/05/2017	\$ 45.700
146	T539138	2/06/2017	2/07/2017	\$ 178.701
147	T542275	2/06/2017	2/07/2017	\$ 418.129
148	T544633	2/06/2017	2/07/2017	\$ 96.449
149	T546213	14/07/2017	13/08/2017	\$ 346.840
150	T551077	14/07/2017	13/08/2017	\$ 106.150
151	T556250	10/08/2017	9/09/2017	\$ 163.740
TOTAL				\$ 43.746.637

TERCERA (SUBSIDIARIA): En su lugar, resolver:

SEGUIR ADELANTE con la ejecución de la demanda acumulada, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR**, sólo frente a los siguientes títulos y sumas de dinero (por haber operado la prescripción extintiva frente a los demás y teniendo en cuenta los pagos parciales probados):

- Por concepto de capital la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 28.303.323.00)**.

V. NOTIFICACIONES

Mi poderdante - **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** - recibe notificaciones en la Carrera 37 No. 51 - 81 de Bucaramanga y al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La suscrita, las recibirá en su Despacho ubicada en la Carrera 37 No. 51 - 22 de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 3164704173 – Correo Electrónico: procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com

Cordialmente,



OLGA LUCIA GÓMEZ SALAZAR

C.C. No. 63.303.255 de Bucaramanga.

TP. No. 58.994 del C. S de la J.